



Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ALVARO JOSE MOLINA OVALLE
Radicación: 44001310300220180011700

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

El apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito indicando un capital por \$135.000.000 e intereses moratorios por la suma de \$84.566.860.37 para un total de \$219.566.860.37.

De la referida actualización de la liquidación se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

En liquidación anterior presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se indicó que el valor presentado de \$105.819.890.30 incluía el capital de la obligación, más sus respectivos intereses causados y los abonos realizados. En la misma se observa una casilla de abonos que indica que el F.N.G. en el mes de noviembre realizó abono por \$67.500.000 y así mismo se evidencia la disminución en el capital. Esta liquidación fue aprobada mediante auto de fecha 30 de enero de 2020.

Observa el despacho que la actualización de la liquidación del crédito fue realizada con un capital de \$135.000.000 sin tener en cuenta el abono realizado y que modificó el capital inicial.

Así las cosas la actualización de la liquidación del crédito se debió realizar con el capital después del abono que fue de \$67.500.000 y no por el capital inicial, motivo suficiente para proceder el despacho a modificar de oficio la liquidación presentada.

Al proceder el juzgado a efectuar la revisión de los cálculos, liquidando los intereses moratorios a la tasa ordenada en el mandamiento de pago respecto del cual se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mismo desde el 12 de septiembre de 2019 queda de la siguiente manera:

2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
SEPTIEMBRE	\$ 67.500.000	0,079397%	19	\$ 1.018.270
OCTUBRE	\$ 67.500.000	0,078493%	31	\$ 1.642.469
NOVIEMBRE	\$ 67.500.000	0,078219%	30	\$ 1.583.938
DICIEMBRE	\$ 67.500.000	0,077726%	31	\$ 1.626.417
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 67.500.000	0,077151%	31	\$ 1.614.378
FEBRERO	\$ 67.500.000	0,078329%	29	\$ 1.533.286
MARZO	\$ 67.500.000	0,077890%	31	\$ 1.629.857
ABRIL	\$ 67.500.000	0,076822%	30	\$ 1.555.644
MAYO	\$ 67.500.000	0,074767%	31	\$ 1.564.502
JUNIO	\$ 67.500.000	0,074466%	30	\$ 1.507.932
JULIO	\$ 67.500.000	0,074466%	31	\$ 1.558.196
AGOSTO	\$ 67.500.000	0,075178%	31	\$ 1.573.101



SEPTIEMBRE	\$ 67.500.000	0,075425%	30	\$ 1.527.349
OCTUBRE	\$ 67.500.000	0,074356%	31	\$ 1.555.903
NOVIEMBRE	\$ 67.500.000	0,073315%	30	\$ 1.484.630
DICIEMBRE	\$ 67.500.000	0,071753%	31	\$ 1.501.440
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 67.500.000	0,071178%	31	\$ 1.489.401
FEBRERO	\$ 67.500.000	0,072082%	28	\$ 1.362.353
MARZO	\$ 67.500.000	0,071562%	31	\$ 1.497.427
ABRIL	\$ 67.500.000	0,071151%	30	\$ 1.440.801
MAYO	\$ 67.500.000	0,070767%	31	\$ 1.480.802
JUNIO	\$ 67.500.000	0,070740%	10	\$ 477.493
				\$ 32.225.591

Resumen:

Capital \$67.500.000

Mora según el mandamiento: \$32.225.591

TOTAL:..... \$99.725.591

Finalmente en atención al Oficio JSCDC-0436 por medio del cual esta misma dependencia informa que se decretó (...) -El embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALVARO JOSE MOLINA OVALLE, identificado con el radicado 2018-00117, que cursa en este Despacho, medida cautelar decretada mediante oficio 1609 del 25 de septiembre de 2018, sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 210-42964 y 210- 43013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira). Lo anterior, exceptuando los dineros y bienes inembargables de acuerdo al artículo 594 ibídem. Limitar tal medida a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$209.812.779)." a favor del proceso Ejecutivo radicado 44001310300220190003500, instaurado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", distinguido con el NIT. 900406150-5, contra el señor ALVARO JOSE MOLINA OVALLE y de conformidad con el artículo 466 del CGP se tendrá por consumado dicho embargo desde el 12 de agosto de 2021 a las 10:17:28 A. M., fecha y hora en que se registra la actuación en tyba. Lo anterior con la precisión de que dichos bienes en la actualidad no están embargados en el presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, una vez realizados los cálculos respectivos queda así: capital después del abono del FNG \$67.500.000, intereses de mora desde el 12 de septiembre de 2019 al 10 de junio de 2021 por valor de \$32.225.591, para un total de \$99.725.591.

SEGUNDO: Téngase por consumado el embargo de remanentes dentro del presente asunto a favor del proceso Ejecutivo radicado 44001310300220190003500, instaurado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", distinguido con el NIT. 900406150-5, contra el señor ALVARO JOSE MOLINA OVALLE, sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 210-42964 y 210-43013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira). Exceptuando los dineros y bienes inembargables de acuerdo al artículo 594 ibídem. Limitar



tal medida a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$209.812.779)." Lo anterior con la precisión de que dichos bienes en la actualidad no están embargados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9d7f11af7d23e9f1d0c9eb23ecbdfbb6dfc89ac4c87087bad71cfd9dd99196

Documento generado en 13/01/2022 05:54:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**